

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0496 DE 2023

(junio 8)

por la cual se reglamenta el Acuerdo número 010 de 2021, por el cual se establecen lineamientos generales y se amplía el ámbito geográfico para la acreditación de obligaciones exploratorias.

La Presidenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en uso de sus facultades legales previstas en el Decreto ley 4137 de 2011, Decreto 714 de 2012, en el parágrafo del artículo 4º del acuerdo número 010 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política de Colombia, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables;

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), de acuerdo con el artículo 3º del Decreto ley 4137 de 2011 y el artículo 2º del Decreto 714 de 2012, “(...)*tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional*”.

Que de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 4º del Decreto ley 4137 de 2011 y los numerales 2 y 3 del artículo 3º del Decreto 714 de 2012, son funciones de la ANH, “*Diseñar, evaluar y promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales*” y “*Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos*”.

Que son funciones del Consejo Directivo de la ANH, según lo establecido en los numerales 4, 5, 7 y 8 del artículo 8º del Decreto ley 4137 de 2011 y en los numerales 4, 5, 7 y 8 del artículo 7º del Decreto 714 de 2012, “*Definir los criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas de la Nación para su exploración y explotación*; “*Establecer los parámetros para el diseño, ejecución y evaluación de estrategias de promoción nacional e internacional de la exploración y explotación de hidrocarburos*”; “*Aprobar los manuales de contratación misional de la Agencia, los modelos de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, y establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos*”, y “*Adoptar las medidas encaminadas al adecuado abastecimiento de la demanda nacional de hidrocarburos, sin perjuicio de las atribuciones asignadas al Ministerio de Minas y Energía en esta materia*”.

Que el Consejo Directivo de la ANH aprobó en sesión del 12 de noviembre de 2021 el Acuerdo número 010 del mismo año, “*por el cual se establecen lineamientos generales y se amplía el ámbito geográfico para la acreditación de obligaciones exploratorias*”.

Que el artículo 3º del Acuerdo número 010 de 2021 permite la acreditación de actividades o inversiones previstas como obligaciones exploratorias en los Contratos y Convenios de Exploración, Explotación y Producción de Hidrocarburos y Contratos de Evaluación Técnica suscritos por la ANH, señalando que estas pueden ser ejecutadas mediante la perforación de pozos del tipo A3 o A2, en cualquier área del territorio colombiano incluida en el mapa de tierras, previa notificación suscrita por el representante legal del contratista dirigida a la ANH.

Que las actividades técnicas de exploración que el Contratista se obliga a desarrollar y ejecutar en su totalidad durante el Período Exploratorio en los contratos regidos bajo el Acuerdo número 02 de 2017, se encuentran valoradas en puntos.

Que el artículo 4º del Acuerdo número 010 de 2021 señala que “*En los casos en los cuales las obligaciones exploratorias se hayan establecido en actividades de exploración, para efectos de la valoración de las actividades a acreditar se utilizará como referencia la valoración de la actividad prevista en la tabla del artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017 actualizada mediante Acuerdo 09 de 2021, correspondiente a la fecha de notificación de que trata el artículo 3º del presente Acuerdo*”.

Que el parágrafo del artículo 4º del Acuerdo número 010 de 2021 señala:

“**Parágrafo.** La acreditación de la inversión ejecutada será realizada conforme el procedimiento que adopte la ANH. Bajo ninguna circunstancia se podrán reducir los compromisos de inversión inicialmente pactados.”

Que el artículo 25 del Acuerdo número 003 del 25 de julio de 2022 señala:

“**Artículo 25. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga los siguientes artículos del Acuerdo 02 de 2017: (...) 33 con observancia de lo señalado en el parágrafo del presente artículo (...).

“**Parágrafo.** Únicamente para efectos de la aplicación de los numerales 7.5 y 7.6 del Acuerdo 1 de 2020 y del Acuerdo 10 de 2021, la primera tabla contentiva del Puntaje por unidad de Actividad Exploratoria para las Cuencas Sedimentarias Continentales y Costa Afuera señalada en el artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017 actualizada mediante Acuerdo

09 de 2021, se entenderá vigente hasta su reemplazo, como referencia para la valoración de traslados o acreditación de compromisos, según sea el caso”.

Que el artículo 6 del Acuerdo número 005 del 25 de julio de 2022 señala:

“**Artículo 6º. Transitorio.** Se extiende el término previsto en el artículo 3º del Acuerdo 10 de 2021 para la perforación de pozos exploratorios del tipo A2 o A3, mientras se mantengan las condiciones que dieron lugar a la expedición de dicho acuerdo y/o hasta que el Consejo Directivo de la ANH determine cesar su aplicación”.

Que, con fundamento en lo anterior, se hace necesario reglamentar el procedimiento para la acreditación de actividades exploratorias o inversiones, conforme lo dispuesto en el Acuerdo número 010 de 2021.

Que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución se publicó en la página electrónica de la ANH del 31 de mayo de 2023 al 06 de junio de 2023, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados, las cuales fueron examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron en aquellos ajustes que la ANH estimó pertinentes.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5. del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario del que trata la Resolución 44649 de 2010, encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo que las disposiciones contenidas en este acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y en consecuencia no hay la necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, en consecuencia, la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

RESUELVE:

CAPÍTULO ÚNICO.

Acreditación de Actividades o Inversiones Previstas Como Obligaciones Exploratoria

Artículo 1º. Notificación de Intención de Acreditación. La notificación establecida en el artículo 3º del Acuerdo número 010 de 2021 deberá contener como mínimo el nombre del Contrato cuya actividad o inversión se pretende acreditar, la posible ubicación de los pozos a perforar y su posible clasificación, la fecha estimada del inicio de perforación y, según corresponda, el valor estimado de las inversiones a ejecutar o la indicación de la valoración de las actividades a desarrollar y ejecutar conforme al Puntaje por Unidad de Actividad Exploratoria previsto en la tabla del artículo 33 del Acuerdo número 02 de 2017 actualizada mediante Acuerdo número 09 de 2021.

Parágrafo. La acreditación de actividades o inversiones no modifica las condiciones y demás obligaciones del contrato suscrito cuya obligación exploratoria se pretende acreditar.

Artículo 2º. Certificación de las Inversiones o Actividades Exploratorias. Cuando la obligación original que se va a acreditar se haya establecido en moneda, la ANH verificará que el valor de las inversiones correspondientes a las actividades ejecutadas como acreditables, sea como mínimo equivalente al monto de la obligación original. En este evento y para efectos de la acreditación, la inversión ejecutada deberá ser certificada por el revisor fiscal o contador del contratista, según corresponda, sobre información debidamente auditada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la terminación de la actividad.

Cuando la obligación original que se va a acreditar se haya establecido en actividades de exploración valoradas con Puntaje por Unidad de Actividad Exploratoria, se deberá: i) Para efectos de la valoración de las actividades exploratorias a acreditar, utilizar como referencia el Puntaje por Unidad de Actividad Exploratoria previsto en la tabla del artículo 33 del Acuerdo número 02 de 2017 actualizada mediante Acuerdo número 09 de 2021, correspondiente a la fecha de notificación de que trata el artículo 3º del Acuerdo número 010 de 2021 y ii) presentar la Constancia de entrega de información técnica al EPIS de la actividad exploratoria propuesta para la acreditación.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia la acreditación de actividades exploratorias o inversiones podrá disminuir los compromisos de inversión o el Puntaje por Unidad de Actividad Exploratoria inicialmente pactados.

Artículo 3º. Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC). El PBC deberá ser ejecutado en el área donde se desarrollarán y ejecutarán las actividades o inversiones a acreditar, en concordancia con el artículo 5º del Acuerdo número 010 de 2021.

Si a la fecha de notificación de que trata el artículo 3º del Acuerdo número 010 de 2021, el PBC correspondiente a las inversiones o actividad(es) exploratoria(s) a acreditar ya fue presentado, aprobado por la ANH y ejecutado, no corresponderá la presentación de un nuevo PBC.

Si a la fecha de notificación de que trata el artículo 3º del Acuerdo número 010 de 2021, el PBC correspondiente a las inversiones o actividad(es) exploratoria(s) a acreditar se encuentra aprobado y en ejecución, el Contratista podrá presentar un nuevo PBC para

ser ejecutado en el área donde se desarrollarán y ejecutarán las actividades exploratorias o inversiones a acreditar. En este caso, el Contratista deberá presentar solicitud de modificación del PBC aprobado inicialmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de que trata el artículo 3º del Acuerdo número 010 de 2021 y contar con la respectiva aprobación por parte de la ANH.

Parágrafo. El PBC deberá ser presentado por el Contratista que se acoja a las disposiciones del Acuerdo número 010 de 2021; no obstante, la ejecución del PBC podrá ser desarrollada por el contratista del bloque donde se desarrollarán y ejecutarán las actividades o inversiones a acreditar.

Artículo 4º. *Pólizas de Seguros.* Correspondrá al Contratista corroborar que la actividad a ejecutar cuenta con las coberturas de las Pólizas de Seguro en el área donde será desarrollada, de conformidad con el parágrafo del artículo 3º del Acuerdo número 010 de 2021.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución número 10882 del 7 de diciembre de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Expedida en Bogotá, D. C., a 8 de junio de 2023.

La Presidenta,

Clara Liliana Guatame Aponte.
(C. F.)

Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000089 DE 2023

(junio 2)

por la cual se efectúa una delegación de funciones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9º, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 80 del Decreto número 1742 de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el inciso 1º del artículo 209 establece que “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones*”. Así mismo, en el artículo 211 prevé que “*la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades*”.

De igual manera, que en el parágrafo del artículo precitado se establece que “*los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos*.”

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 indica “*las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*”.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el Gobierno nacional, a través del Decreto número 1742 de 22 de diciembre de 2020, modificó la estructura organizacional de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), transformándola en un modelo gerencial con el fin de optimizar la gobernanza institucional para el fortalecimiento de la planeación estratégica y la gestión territorial de la entidad, en el nivel central y el nivel local.

Que el inciso 1º del artículo 80 del Decreto número 1742 de 2020, determina que las funciones del Director General podrán ser delegadas en cualquiera de los Directores de Gestión y/o en el empleado público de la DIAN que sea designado mediante resolución del Director General, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales.

Que en cumplimiento al mandato establecido por los señores Presidentes en el marco del encuentro Presidencial y XI Gabinete Binacional Ecuador-Colombia, y al Plan de Acción de Tulcán, se celebró la “Reunión de Altas Autoridades de Seguridad y Defensa de Ecuador y Colombia” en el mes de mayo del 2023, por medio virtual, donde fue aprobado el Plan Operativo Anual Binacional (POAB) Ecuador-Colombia 2023, el cual requiere ser suscrito por las autoridades competentes, entre ellas la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En aplicación a lo anterior, resulta necesario Delegar en el Director de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la función de participar en la Reunión y firmar el Acta Aprobatoria del Plan Operativo Anual Binacional (POAB) Ecuador-Colombia 2023, en la fecha que la Cancillería indique para el efecto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. **Delegar** en el Director de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) doctor Andrés Esteban Ordóñez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 1032389971 la función de participar en la Reunión y firmar el Acta Aprobatoria del Plan Operativo Anual Binacional (POAB) Ecuador-Colombia, en la fecha que la Cancillería indique para el efecto.

Artículo 2º. **Comunicar** por intermedio de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, el contenido de la presente resolución al Director de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), doctor Andrés Esteban Ordóñez Pérez, mediante a su correo electrónico institucional.

Artículo 3º. **Remitir** copia de la presente resolución al Despacho de la Dirección General, al Despacho de la Dirección de Gestión de Fiscalización, y al Ministerio de Relaciones Exteriores ubicado en la Calle 10 número 5-51 Palacio San Carlos de la Ciudad de Bogotá, a través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa y a la historia laboral del funcionario.

Artículo 4º. **Publicar** la presente resolución en el *Diario Oficial* de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º. **Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 junio de 2023.

El Director General,

Luis Carlos Reyes Hernández.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 000090 DE 2023

(junio 5)

por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la Planta Global de la U.A.E. - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a Maribel Herrera Pulido y se adoptan otras decisiones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de las facultades conferidas por los artículos 18 y 19 del Decreto Ley 1072 de 1999, los artículos 19, 20, 22 y 28 del Decreto Ley 071 de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que en los términos del artículo 130 ibidem, y del artículo 8º del Decreto Ley 071 de 2020 corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y la vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que según las previsiones del artículo 11 del literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 22 del decreto ley citado comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

Que en desarrollo de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, mediante el Acuerdo número 285 de 2020, convocó al “*Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020*”¹, para proveer 1.500 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que dentro del Proceso de Selección DIAN número 1461 de 2020 fue ofertado el empleo Facilitador IV Código 104 Grado 04 -ID 15880- con código de ficha “TP-DE-1014”, identificado con OPEC² número 126450, empleo que se encuentra desempeñando de manera transitoria bajo la modalidad de incorporación en provisionalidad, la señora Katleen Johanna Acosta Imbach, identificada con cédula de ciudadanía número 69022883.

Que, en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 11411 del 20 de noviembre de 2021, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo*

¹ Acuerdo número 258 de 2020 modificado parcialmente por su similar número 0332 de 2020.

² Oferta Pública de Empleos de Carrera